

NOSOTROS: ALEX FRANCISCO GONZÁLEZ MENJIVAR, Doctor en medicina, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el que consta, que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis; y **OLGA INES MIRANDA GONZALEZ**, Ejecutiva Empresarial, de sesenta y dos años de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad cero cero quinientos tres mil quinientos seis actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de **FUNDACION SALVADOREÑA DE LA TERCERA EDAD** que puede abreviarse **FUSATE** con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil quinientos noventa - ciento cuatro - siete, de este domicilio, lo cual compruebo mediante: a) Copia de los Estatutos de la Fundación Salvadoreña de la Tercera edad, publicados en el Diario Oficial número sesenta y nueve de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres y certificación del Acta de Elección de Junta Directiva de la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad, que puede abreviarse **FUSATE**, suscrita por la Secretaria de dicha entidad, Yolanda Rosemberg de Cohen y b) Credencial de elección de Junta Directiva de la Fundación Salvadoreña para la Tercera Edad (**FUSATE**), inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro al número 205 del Libro 062 del Registro de Órganos de Administración y otros documento que acrediten la representación legal de las Entidades, en la cual consta que en Asamblea General Ordinaria de Miembros Fundadores, celebrada en la

ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se acordó mi elección como Presidenta de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA TERCERA EDAD que se abrevia FUSATE, para un periodo de UN AÑO, el cual inicio el veintidós de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

- Que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) es una institución autónoma de derecho público cuyo objetivo es la provisión de servicios especializados de rehabilitación a personas con discapacidad en El Salvador, contando entre sus dependencias con el Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar" enfocada en proporcionar atención integral a los adultos mayores. Por tanto dentro de las atribuciones del ISRI tendientes a beneficiar a la sociedad salvadoreña, puede coordinar acciones con la sociedad civil y organizaciones afines, conforme a lo establecido en su marco normativo vigente
- Que la Fundación Salvadoreña para la Tercera Edad (FUSATE) es un organismo no Gubernamental, sin fines de lucro, cuya Misión es la de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores salvadoreñas, a brindando programas de beneficio y atención integral, mediante la red de Centros Integrales de Día en toda la República, en coordinación con la red social de cada localidad.
- Que dentro de las instalaciones del Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar", Dependencia del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL- ISRI, se encuentra ubicado el Centro de Día "María Álvarez de Stahl".
- Que FUSATE se encuentra en la disposición administrar el Centro de Día María Alvarez Stahl, y que desde hace varios años ha brindando los servicios como fundación a favor de la personas adultas mayores así como a los residentes del Centro de Atención de Ancianos Sara Zaldívar, Dependencia del ISRI.
- Que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir protección y atención de conformidad a lo establecido en los siguientes cuerpos legales: Artículo treinta y dos de la Constitución de la República; del libro V Título II y III del Código de familia; artículo doscientos veinte de la Ley del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; el Plan de Acción internacional de Madrid sobre envejecimiento y Ley y Reglamento de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

por lo que, el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, en adelante ISRI y la FUNDACION SALVADOREÑA PARA LA TERCERA EDAD, en adelante FUSATE, **ACUERDAN:** Suscribir el presente convenio de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I

NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 1- El presente convenio estará destinado a que se desarrolle la atención a las personas de sesenta años y más, constituyendo una alternativa para brindar servicios integrales a estas personas, convirtiéndose en un complemento de la vida familiar.

Art. 2- En tal sentido, ambas instituciones pretenden darle continuidad a la administración del centro de día "MARIA ALVAREZ DE STAHL" para personas adultas mayores, y que estará a cargo de FUSATE

ART. 3- El presente convenio tendrá como metas las siguientes:

- Ayudar a mantener un sano estado físico de los adultos mayores a través de la práctica de ejercicios y la educación de hábitos alimenticios e higiénicos en un ciento por ciento
- Mantener la salud mental y social del adulto mayor atendido. Fomentando la lectura y práctica de actividades recreativas.
- Brindar tratamiento de fisioterapia y servicios de atención de salud así como la rehabilitación a las personas beneficiarias de los servicios de FUSATE
- Generar espacios para beneficiar a los adultos mayores con independencia, del Centro de Atención de Ancianos Sara Zaldívar, Dependencia del ISRI.

CLAUSULA II

ENTIDADES RESPONSABLES DEL PRESENTE ACUERDO

Art.4.- las entidades responsables de la ejecución del presente convenio serán por su parte el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL (ISRI) y la FUNDACION SALVADOREÑA DE LA TERCERA EDAD (FUSATE).

CLAUSULA III

DECLARACIONES GENERALES.

Art.5.- El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) es propietario del inmueble, situado en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, No 181, San Salvador, lugar en donde se encuentra instalado el Centro de Día "MARIA ALVAREZ DE STAHL".

CLAUSULA IV

AUTORIZACION A FAVOR DE FUSATE.

Art.6.-El ISRI concede a FUSATE autorización para que utilice el espacio físico en donde funciona el Centro de día "María Álvarez de Stahl", facultándolo para hacer mejoras en las instalaciones existentes, de acuerdo a sus necesidades y durante el plazo estipulado en este convenio o su prórroga. Las mejoras presentes o futuras en la infraestructura de la porción del inmueble en donde se encuentra el Centro de día

y objeto del presente convenio, serán previamente autorizadas y supervisadas por el ISRI, quedando cualquier mejora a favor del mismo sin que se tenga que reconocer pago alguno a la fundación. Adicionalmente FUSATE correrá por su cuenta y responsabilidad con a los gastos de mantenimiento, mejoras y pago de los servicios básicos.

Art.7.- FUSATE establecerá, de acuerdo a sus estatutos, la organización más adecuada para el funcionamiento del Centro Diurno "María Alvarez de Stahl", asimismo las normas políticas y procedimientos administrativos y técnicos, dando a conocer a la Junta Directiva del ISRI su Plan Anual en relación a dicho centro de día, al inicio de cada año fiscal, a fin de implementar los ajustes y modificaciones que se consideren necesarios para ambas instituciones, y corregir cualquier situación que pueda ir en menoscabo de los adultos mayores.

FUSATE, deberá rendir un reporte mensual a la Presidencia del ISRI, del número de beneficiarios y de los programas implementados en el Centro de Diurno "María Alvarez de Stahl".

CLAUSULA V

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art 8 .- FUSATE coordinara con otras instituciones, encargadas de la atención de los adultos mayores, acciones que promuevan elevar la calidad de vida de sus beneficiados, e incluirá en cada una de estas a los usuarios del Centro de Atención a Ancianos Sara Zaldívar, Dependencia del ISRI. Para la consecución de su fin mantendrá la gratuidad de los servicios

Art. 9.- FUSATE se obliga a realizar todas y cada una de las actividades que le han sido autorizadas por el ISRI y a proporcionar toda la información que se requiera sobre el funcionamiento del Centro, objeto de este Convenio.

CLAUSULA VI

PLAZO

Art.10.- Este convenio tendrá una duración de un año el cual podrá ser prorrogable automáticamente, siempre y cuando ninguna de las partes de aviso a la otra por escrito su intención de darlo por terminado con por lo menos treinta días de anticipación; sin embargo, las partes podrán modificarlo, o terminarlo de común acuerdo, cuando así convenga a sus intereses, según se detalla más adelante del presente convenio.

CLAUSULA VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.11.- Las diferencias, que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, serán resueltas de buena fe entre **LAS PARTES**, atendiendo el espíritu de cooperación que siempre los ha animado a través de los años, así como la intencionalidad para suscribir este documento.

CLAUSULA VIII

MODIFICACIONES

Art.12.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de Adenda, mediando acuerdo de sus respectiva Juntas Directivas y cruce de correspondencia, conforme lo demanden las actividades que se ejecuten, en el marco de las acciones identificadas y priorizadas.

CLAUSULA IX

CAUSALES DE TERMINACION.

Art.13.- El presente convenio podrá darse por terminado por la manifestación de cada una de las partes de no continuar con el mismo así como por mutuo acuerdo, mediando en ambas situaciones cruce de cartas con dos meses de antelación. También finalizará por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA X

NOTIFICACIONES Y REPRESENTACION INTERISTITUCIONAL

Art. 14. Cualquier notificación hecha por una o ambas partes, deberá estar debidamente documentada y justificada y será válida si esta por escrito al representante legal de la parte notificada, en la dirección de cada institución.

Para el ISRI, en Colonia Costa Rica Avenida Irazú, Número 181, San Salvador.

Para FUSATE, en 37 Avenida Sur, No 531, Colonia Flor Blanca, San Salvador

Art. 15. **LAS PARTES**: para el cumplimiento de las obligaciones que cada a una le corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, designan como enlaces y representantes en las tareas correspondientes a:

POR EL ISRI: Al titular de la Dirección de Centro de Atención a Ancianos Sara Zaldivar, en la dirección electrónica caasz.direccion@isri.gob.sv

POR FUSATE: A la Dirección Ejecutiva de FUSATE, en la dirección electrónica lila.vega@fusate.org

En fe de lo anterior suscribimos el presente convenio, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.



F. _____

DR, ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR
Presidente ISRI

OLGA INES MIRANDA GONZALEZ
Presidencia FUSATE

fusate
Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad

